



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso de la referencia informando que obra en el expediente solicitud de la llamada en garantía y poder de la demandada. Sírvasse Proveer.

Ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 405 00 |                                  |          |            |
|--------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------|------------|
| DEMANDANTE                                                   | Magaly Cecilia Osorno Gil        | C.C. No. | 43.051.530 |
| DEMANDADA                                                    | Fondo Nacional del Ahorro        |          |            |
| VINCULADAS                                                   | Activos S.A.                     |          |            |
|                                                              | S&A Servicios y Asesorías S.A.S. |          |            |
|                                                              | Seviola S.A.S.                   |          |            |
| ASUNTO                                                       | Contrato de trabajo              |          |            |

Solicita el apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se declare la ineficacia del llamamiento en garantía formulado por el FNA contra su mandante, comoquiera que la notificación por conducta concluyente de mi mandante, se dio después de los seis meses de la notificación del auto que admitió el llamamiento.

Procedió el despacho a verificar y efectivamente le asiste razón al apoderado, dado que, el artículo 66 del CGP establece el término para notificar a los llamados en garantía en meses y, el artículo 118 de la misma norma, establece de manera taxativa que cuando el término sea de meses, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes. Si éste no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

Así las cosas, dado que el llamamiento se admitió mediante auto del 9 de noviembre de 2023, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO tenía hasta el 9 de mayo de 2024 para notificar a la llamada en garantía y no hay constancia de tal actuación en el proceso, aunado a ello, la contestación arribada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., lo fue el 28 de mayo de 2024, es decir, fuera del término señalado.

En consecuencia, se Resuelve:

**PRIMERO: TENER COMO INEFICAZ** el llamamiento en garantía promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por falta de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **CÉSAR IVÁN PABÓN LÓPEZ** como apoderado judicial de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, de conformidad con las facultades a él conferidas en el poder otorgado.

**TERCERO:** En lo demás **ESTESE A LO RESUELTO** en auto del 4 de junio de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br/>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                                              |
| <b>Secretaría</b>                                                                                                  |
| BOGOTÁ D.C., 9 DE AGOSTO DE 2024.<br><br>Por ESTADO No. <b>047</b> de la fecha fue notificado<br>el auto anterior. |
| <b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES<br/>SECRETARIA</b>                                                                   |

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Funcionario  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: **a30f43ef4265b52d5023bc6160e75d7677efff08428f9318bc1d8172dc6f3c35**  
Documento generado en 12/08/2024 02:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>